



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

### Oposiciones. —Convocatoria

(Duplicado de la de 30 de Agosto último)

Debiendo proveerse en esta provincia por el turno de oposición las seis escuelas nacionales para maestro y cinco para maestra que más abajo se indican, se convoca por la presente, para que concurren á esta Sección, al objeto de elegir plaza, el día siguiente á los diez contados desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», de nueve á doce, á los seis opositores primeros y cuatro primeras opositoras de los que se hallan en expectación y cuyos nombres se expresan á continuación:

- D. Armando Mercado Barbero.
- Juan Bermejo González.
- Juan José San Sebastián Muñoz.
- Domingo Escriña Meseguer.
- Eustaquio Vázquez Senderos.
- Julián Redondo Pérez.
- D.ª Consuelo Bravo Atienza.
- Rosario Asensio Ledesma.
- Isabel Chueca Martínez.
- Josefa Santolaria Alique.

Plazas para Maestro: Usanos, Torija El Pobo, Orea, Bustares y Albares.

Plazas para Maestra: Mochales, Mazuecos, Berniches y Membrillera.

Resultando eliminada la escuela de Usanos para Maestra, que figuró en la convocatoria de 30 de Agosto último, para ser adjudicada á una reclamante contra las propuestas del concurso general de traslado, por resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 28 del citado Agosto, queda anulada aquella primitiva convocatoria, debiendo los interesados atenerse á los términos de la presente.

La no comparecencia, se entiende que supone por parte de los interesados, la aceptación de las plazas que por esta oficina se les adjudique.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1919. —El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

## Escuela Normal de Maestras de Guadalajara

### ANUNCIO

Con arreglo á las disposiciones vigentes queda abierta la matrícula durante el mes actual para las alumnas que deseen cursar estudios del Magisterio por enseñanza oficial.

Los derechos que deben satisfacer son 12'50 pesetas en papel de pagos del Estado por el primer plazo de matrícula por cada grupo.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1919.—La Directora, María de la Concepción Aparicio y Bueno.

## CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre del año 1919.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Sepbre.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios...	1.142	30
2.º { Sección de Instrucción pública .....	218	75
{ Instituto y Escuelas Normales .....	5.005	83
{ Bibliotecas .....	133	33
3.º { Gastos del Correccional y estancias de pe- { nados .....	1.415	10
{ Idem de presos á disposición de la Au- { diencia .....	41	66
{ Al Tesoro por haberes del personal peni- { tenciario del Correccional .....	4.916	66
{ Reparación del edificio Correccional .....	10.269	20
4.º { Estancias de dementes .....	11.572	42
{ Hospital provincial .....	2.305	83
{ Casa de Expositos .....	20	83
5.º { Haberes, salarios y jornales de ambos Es- { tablecimientos .....	145	83
6.º { Suscripciones obligatorias .....	645	42
{ Gastos de impresión y publicación del { Boletín oficial .....	266	66
{ Intereses de demora por servicios contra- { tados .....	2.963	02
7.º { Quintas .....	1.145	83
{ Elecciones .....	687	50
{ Personal de Secretaría y porteros .....	1.000	00
{ Idem de la Contaduría .....	988	75
{ Idem de la Depositaria y Archivo .....	41	66
{ Idem de la Sección de Cuentas .....	710	84
{ Idem de Obras públicas .....	908	33
{ Idem de Comisiones especiales .....	333	33
8.º Calamidades .....		
9.º Imprevistos obligatorios .....		
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º { Carreteras y caminos vecinales .....	416	66
{ Puentes .....	276	60
{ Conservación de fincas y puentes provin- { ciales .....	741	45
2.º Suministro de bagajes .....	208	33
3.º { Gastos de representación al Sr. Presidente. { Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión { provincial .....	450	00
{ Idem á los del Tribunal Contencioso .....	20	00
4.º { Material de la Presidencia, Diputación y { Comisión provincial y calefacción .....	937	50
{ Idem de la Secretaría y Depositaria .....	500	00
{ Idem de la Contaduría .....	250	00
{ Idem de la Sección de Cuentas .....	75	00
{ Idem de Obras públicas .....	125	00
{ Idem de las Comisiones especiales .....	187	50
<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º Otros gastos de interés provincial .....	2.279	16
3.º Imprevistos voluntarios .....		

### Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior 157.152 97  
 Idem de los años anteriores.. 650.665 28

Totales..... 807.718 25 53 346 28

### Resumen

Importa lo pendiente de pago en 31 de Agosto de 1919..... 807.718 25  
 Idem las obligaciones que se calculan para Septiembre de 1919..... 53.346 28  
 Total..... 861.064 53

Importa la precedente distribución la suma de ochocientas sesenta y un mil sesenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1919.—El Contador, Esteban Carrasco de León. — Sesión de 1.º de Septiembre de 1919.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—P. El Secretario, Eduardo la Luenta Atienza.

## Administración de Contribuciones de Guadalajara

### Industrial

*Circular dictando instrucciones para la formación de las matrículas para 1920.*

Inspirada esta Administración de Contribuciones de mi cargo en el mejor deseo, y firmemente dispuesta á exigir á los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales que rigen para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, no ha de omitir el poner de su parte cuanto tienda y contribuya al indicado fin, y de aquí que, como medio aclaratorio que impida toda duda á las Corporaciones municipales, llamadas por ministerio de la Ley á la confección de la matrícula industrial, considero muy pertinente al caso, recordarles las disposiciones más importantes á que deben atenderse en la práctica de su cometido.

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de industrial, que los trabajos para la formación de la matrícula han de empezar el día 1.º de Octubre, conviene no olvidar este señalamiento y tener en cuenta que las cuotas de la tarifa 1.ª, clase 1.ª, números 37 y 38 de la tarifa 2.ª y todos los epígrafes de la tarifa 3.ª excepto el número 178, se recargarán con el 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, y los demás epígrafes de las tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª, sólo se recargarán con el 20 por 100 sobre los mismos, no debe alterarse el modelo al que se ajustarán las matrículas del año actual, y al mismo han de adaptarse las que se confeccionen para el próximo.

En armonía con lo dispuesto en el art. 71 del citado precepto reglamentario, serán incluidos en la matrícula para 1920 todos los industriales que figuren en la del corriente año y no hayan sido exceptuados; los que han sido alta en el mismo y los que pudieran serlo en el plazo de la formación de ella, para lo cual deberán remitirse inmediatamente á esta Oficina las altas correspondientes que justifiquen la inclusión en matrícula de dichos interesados.

Los industriales cuyas bajas hayan sido aprobadas por esta Administración, serán desde luego eliminados de la matrícula, como asimismo los contratistas y arrendatarios que al finalizar el presente ejercicio terminen sus contratos, los que muy bien puede acontecer con los de Consumos y los del arbitrio de pesos y medidas, pero teniendo especial cuidado en incluir aquellos otros que lo sean para 1920, á fin de que en modo alguno y por ningún concepto puedan lesionarse los intereses del Tesoro.

Una vez confeccionada la matrícula, que deberá formarse por triplicado y duplicadas listas cobradoras, se remitirán á esta Administración; los originales surtirán sus efectos en la misma; las primeras copias, tan pronto sean aprobadas, se devolverán al Ayuntamiento, y las segundas, perfectamente compulsadas, servirán para su publicación en este periódico oficial, á tenor de lo que preceptúa el apartado 3.º del art. 114 del vigente reglamento. El original y sus copias han de reintegrarse con una peseta cada pliego del primero y con 10 céntimos de peseta también cada uno de los de las copias de que se trata; á cuyo efecto se advierte que no se admitirá ninguno de dichos documentos que carezca del reintegro, devolviéndolos á sus respectivos Ayuntamientos para su reintegro.

Debiendo quedar aprobados el 20 del próximo mes de Diciembre los citados documentos, según determina el referido art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, es indispensable que el día 20 del mes de Noviembre se hallen en esta Oficina los mismos, pues tan pronto expire el plazo fijado será exigida la efectividad de la responsabilidad en que hayan incurrido, por su demora, en cumplimiento de este mandato legal, á los Alcaldes que aparezcan incurso en las mismas.

Para que los Presidentes de las Corporaciones municipales no padezcan omisiones ni aduzcan disculpas en el cumplimiento de este importantísimo servicio, tendrán presente las siguientes advertencias:

1.ª Que modificada la contribución industrial y de comercio desde 1.º de Enero de 1908 según el artículo 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, dejaron de tributar por la tarifa 3.ª de industrial y contribuyen por la 2.ª y 3.ª de utilidades, las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

2.ª Que aumentadas por el artículo y ley citada en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª en Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª debe tenerse esto muy en cuenta para llevar á efecto dicho aumento en las cuotas respectivas con que han de figurar en matrícula los profesionales á quienes afecta la modificación tributaria de que se deja hecho mérito.

3.ª Que los Médicos y Médicos Cirujanos no serán incluidos en las matrículas para 1920, toda vez que han de proveerse de patentes especiales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

4.ª Que á cada matrícula original, ha de acompañarse certificación en que aparezca transcrita el acta de la sesión celebrada para acordar el tanto por ciento de recargo municipal que haya de cobrarse, sin que en ningún caso pueda exceder éste del 13 por 100 autorizado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

5.ª Que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán, desde luego, con el 13 por 100, aunque no lo tengan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, considerándose como cuota del mismo.

6.ª Que las cuotas irreducibles ó que se devengan, cualquiera que sea el tiempo que dure su ejercicio, art. 7.º del Reglamento, no se prorratearán porque su pago ha de verificarse de una sola vez, excepto en aquellos casos en que por tratarse de contribuyentes que ofrezcan garantías de solvencia á esta Administración, estén autorizados por la misma.

7.ª Que en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 27 de Mayo de dicho año, y conforme con las prevenciones que en la misma se señalan, se fijen en las matrículas con la debida separación á los concesionarios de saltos de agua, debiendo tener presente que éstos pagarán un recargo de 15 por 100 sobre el importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de su industria, cuando los motores hidráulicos accionen todas las máquinas y artefactos. Un 10 por 100 sobre las cuotas, cuando el motor hidráulico se alterne temporalmente por falta de caudal de agua con otros de vapor, gas, etc. Un 5 por 100 cuando por insuficiencias del caudal de agua, sea preciso el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc. Se hará expresión de los saltos de agua explotados por sus mismos dueños, y los utilizados por arrendamiento, debiendo consignarse en este caso los nombres del dueño y del arrendatario, requisitos indispensables, puesto que la liquidación del recargo será siempre de cuenta del propietario, aun cuando el industrial se reintegre del propietario de las cantidades satisfechas por tal concepto.

Para la confección de esta adición á la matrícula deberá consultarse siempre la antes citada Real orden de 25 de Abril citado.

8.ª Que en los pueblos en cuyo término municipal no se ejerza industria alguna, se librárá por los Alcaldes, remitiéndola á esta oficina la oportuna certificación en que conste aquel extremo según determina el art. 67 del Reglamento y bajo las responsabilidades que marca el párrafo 6.º del 172.

9.ª Si durante los meses de Noviembre y Diciembre se producen altas y bajas que no hayan podido ser incluidas ó excluidas en matrículas, por estar ésta confeccionada, serán reproducidas en 1.º de Enero de 1920, consignándose en ellas las correspondientes notas justificativas de aquel extremo, que deben suscribir los Sres. Alcaldes, para no irrogar perjuicios á los interesados y al Tesoro.

10. Tan pronto esté terminada la matrícula será expuesta al público por espacio de diez días, anunciándolo así previamente por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho. A dicha matrícula se unirá certificado que acredite haber estado expuesta durante el plazo reglamentario, haciéndose constar igualmente las reclamaciones que se hayan ó no presentado contra la misma.

11. En la forma que indica el modelo, y al final de la matrícula, se extenderá además el resumen

por cada una de las cuatro tarifas y primera sección de la 5.ª, una escala de cuota sin comprender los recargos, que expresará, como la misma indica, el número de contribuyentes y cuotas. La matrícula que carezca de esta escala será devuelta.

12. Las fábricas de luz eléctrica dejarán de ser incluidas, por cuanto serán adicionadas por esta Administración al fijarles oportunamente las cuotas que les corresponda, con arreglo al promedio de producción diaria, dato que no puede ser conocido hasta fin de Diciembre, época en que la matrícula estará aprobada.

13. De observarse por la investigación que en las matrículas han dejado de incluirse industriales que debieran figurar en la misma, por descuido ó negligencia de los Alcaldes y Secretarios, las responsabilidades que se exijan no serán sólo á los contribuyentes, si que también á los referidos funcionarios municipales, que en este caso concreto se hallan incurso en las que señala el caso 6.º del artículo 172 del Reglamento, lo que á toda costa deben evitar, máxime cuando no es concebible que en un pueblo de más ó menos vecindario se defrauden los intereses del Erario público por este concepto, sin que la autoridad local se aperceba de ello, estando, como está interesada, en que no sufran menoscabo los intereses que administra y representa, con tanto más motivo, cuanto que á mayor aumento de matrícula, mayor ha de ser también la recaudación por recargos municipales, y como consecuencia de indiscutible lógica, la obtención de una resultante beneficiosa para el Municipio y el Tesoro.

Y 14.º Que al formar dichas matrículas, deben ser eliminados los contribuyentes cuyas cuotas hayan sido declaradas partidas fallidas y que en el período de formación de aquéllas hubiesen sido publicadas en este periódico oficial por la Administración; la que está dispuesta á practicar una verdadera revisión de dichos documentos, siendo devueltos los que no llenen ese requisito.

Expuestas las precedentes advertencias, que no dudo serán atendidas y toda vez que vengo observando que algunos Sres. Alcaldes retienen en su poder las altas presentadas por los industriales, llamo la atención de los mismos sobre este particular, antes de verme precisado á exigirles la consiguiente responsabilidad, cuya efectividad habrá de ser inmediata de repetirse este hecho á que aludo. Para evitarle, deben tener presente que tan pronto como sea presentada algún alta ó baja, es de indispensable necesidad su anotación en el registro que deben llevar con arreglo á lo que dispone el artículo 120 del Reglamento, comprobando las altas y las bajas por medio de sus Agentes, dentro del término de tercer día, é informando en ellas si se hallan conformes respecto á la clasificación pretendida por el interesado. Si de la comprobación resultasen exactas, se incluirán en la relación que previene el art. 125, invitando en otro caso al interesado á que la rectifique, de conformidad con lo que dispone el caso 2.º del art. 121, y cuyos preceptos son olvidados con bastante frecuencia.

Dispuesto á no consentir demoras injustificadas, insisto en repetición de que exigiré la responsabilidad á que haya lugar, si dentro del plazo fijado por las prescripciones legales y reglamentarias, no es cumplimentado el servicio de que se trata, en cuyo caso haré uso también de cuantos medios coercitivos establece el art. 70 del Reglamento, único medio de no aparecer ante la Superioridad

como tolerante de infracciones que debo ser el primero en corregir.

Guadalajara 30 de Agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones.—P. S.—Francisco Gallo Saravia.

## Ayuntamientos

### TURMIEL

No habiendo tenido efecto el anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia, número 83, correspondiente al día 11 de Julio último, desde el día 1.º de Octubre próximo se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo y su anejo Balbacil, con la dotación anual de 3.500 pesetas por titular y capitular.

El anejo dista de la matriz cuatro kilómetros de buen camino.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de veinticinco días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Turmiel 30 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Mariano Sanz.

### SETILES

Desde 1.º de Octubre próximo se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de este pueblo y el inmediato Tordelego (distante cincuenta minutos), dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, satisfechas semestralmente por los referidos Ayuntamientos.

En esta asignación se hallan incluidas las 750 que por titular corresponde á este partido.

Las solicitudes, hasta el 25 del actual, dirigidas á esta Alcaldía.

Setiles 1.º de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Cayetano López.

### ALCUNEZA

En sesión del día 21 del actual, se nombró Recaudador del impuesto municipal de Utilidades de este Municipio á D. Simeón Ortega Lozano.

Alcuneza 29 de Agosto de 1919.—El Alcalde.—P. E.—Ramón Hernando.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Valdenuño Fernández, las cuentas municipales de Propios del año 1918-19, por quince días.

Piqueras, id. id., por id.

### Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de las riquezas que se expresan, correspondientes al año de 1920-21:

Por Rústica y Urbana

Zaorejas.

La Puerta.

Por Rústica, Pecuaria y Urbana

Peñalén.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.